

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 805 TRANSITORIO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, doce (12) de mayo de dos mil veintiséis (2026)

REF.: ACCIÓN DE TUTELA de GLORIA MERCEDES VILLAN BAUTISTA contra la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN (1A INSTANCIA)**. RAD. 110013110-805 2026-00213-00.

ADMÍTASE la acción de tutela instaurada por **GLORIA MERCEDES VILLAN BAUTISTA** contra la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**. En consecuencia, se dispone:

1. NOTIFICAR a la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, dando a conocer el contenido del presente auto y allegando copia de la demanda constitucional, para que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibido de la notificación, proceda a dar contestación sobre los hechos que, a juicio del accionante, se traduce en una vulneración a sus derechos fundamentales, acreditando las pruebas que pretenda hacer valer, so pena de dar aplicación al artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

2. VINCULAR al presente trámite al Comisión Especial de Carrera de la Procuraduría General de la Nación, a la Dirección Nacional de Talento Humano de la Procuraduría y a los participantes, aspirantes e interesados en la convocatoria pública de méritos “Mérito Construyendo Excelencia” para los cargos Procurador Judicial I Código y Grado 3PJ-EG y Procurador Judicial II Código y Cargo 3PJ-EC, informándoles que cuentan con el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibido de la notificación, para que, si lo estiman conveniente, concurren a estas diligencias y ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

3. ORDENAR a la Procuraduría General de la Nación que, por conducto de la Dirección Nacional de Talento Humano o de la dependencia que corresponda, publique de manera inmediata el presente auto admisorio y el escrito de tutela en la página web oficial del concurso público de méritos “Mérito Construyendo Excelencia”, así como en un lugar visible del micrositio dispuesto para dicha convocatoria, particularmente respecto de los cargos Procurador Judicial I Código y Grado 3PJ-EG y Procurador Judicial II Código y Cargo 3PJ-EC, con el fin de poner en conocimiento de los participantes, aspirantes e interesados la existencia de la presente acción constitucional, para que, si lo estiman pertinente, intervengan dentro del término concedido para ejercer su derecho de defensa y contradicción.

La entidad accionada deberá allegar constancia de la publicación efectuada

4. Comunicar a la accionante sobre lo aquí resuelto.

CÚMPLASE

La Jueza,

LINDA JOHANA MARTÍNEZ ARÉVALO

Firmado Por:

Linda Johana Martínez Arévalo

Juez Coordinador(a)

Juzgado De Circuito

Familia 805 Transitorio

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df31bbbf05285d04ca1e5e58a5e4530ee29fc90cbe44f9e8ef7a2733106f2ac**

Documento generado en 12/05/2026 03:12:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá; 5 de mayo del 2026

Señor
Juez Constitucional en Sede de Tutela
Ciudad

Asunto: Acción Pública Constitucional de Tutela

GLORIA MERCEDES VILLAN BAUTISTA, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.291.030 de Cúcuta actuando en nombre propio, por intermedio de la presente declaro que interpongo acción pública constitucional de Tutela en contra de la Procuraduría General de la Nación por vulnerar mis derechos fundamentales al trabajo, al restringir injustificadamente el acceso al empleo público y al debido proceso en relación con el concurso público de méritos 2026 para proveer las vacantes definitivas a los cargos dentro de su planta global por las siguientes consideraciones.

HECHOS

Primero: El Tribunal Administrativo de Cundinamarca, mediante Sentencia del 15 de julio de 2024, de la Sección Primera, Subsección 'C', radicado 25000-23-41-000-2024-00875-00, ordenó a la Procuraduría General de la Nación llevar a cabo un concurso de méritos para proveer los cargos de carrera administrativa en vacancia definitiva en cumplimiento de los artículos 185 y 192 del Decreto Ley 262 de 2000. Este pronunciamiento fue confirmado por la Sección Quinta del Consejo de Estado mediante sentencia del 22 de agosto de 2024 (Rad. 25000-23-41-000-2024-00875-01).

Segundo: Dando cumplimiento a lo ordenado, la Procuraduría General de la Nación profirió la Resolución 076 del 24 de marzo de 2026, por medio de la cual se reglamenta y convocó el concurso de méritos para la provisión de cargos en vacancia definitiva de su sistema especial de carrera

Tercero: En la página web oficial de la accionada visible en: <https://www.procuraduria.gov.co/procuraduria/concurso/Pages/default.aspx> se pueden observar los documentos del proceso de concurso público.

Concurso de Méritos 2026 · Transparencia y mérito

Procuraduría General de la Nación

**LA PROCU
TE CUENTA**

Conoce la Resolución 108 del 23 de abril de 2026, por la cual se modifica la Resolución 076 del 24 de marzo de 2026

CONSULTA AQUÍ
Resolución 108 del 23 de abril de 2026

Consulta las convocatorias aquí

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN COLOMBIA

LA PROPOSITIVA SOMOS TODOS

MÉRITO
CONSTRUYENDO EXCELENCIA

Haz clic en la imagen para verla ampliada

Documentos oficiales del concurso

Resolución No. 076
Acto administrativo del 24 de marzo de 2026.

Resolución No. 108
Conoce la Resolución 108 del 23 de abril de 2026, por la cual se modifica la Resolución 076 del 24 de marzo de 2026.

Convocatoria Concurso de Méritos
Versión 2 actualizada.

Al respecto, el documento proferido y cargado por la accionada a través de la dirección de Talento Humano (documento de 1598 folios) “versión 2.0 Convocatorias concurso de Méritos Res 108 de 26 de abril de 2026 PDF”, detalla los cargos a proveer del concurso de carrera administrativa de la Procuraduría General de la Nación.


DEL 23 DE ABRIL DE 2026-080526.pdf 1 / 1598 100%

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN COLOMBIA	FORMATO: CONVOCATORIA	Versión	3
	PROCESO: TALENTO HUMANO	Fecha	23/02/2026
		Código	TH-F-211

CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER CARGOS DE CARRERA CONVOCATORIA No. 01 – 2026 Versión No. 2	Fecha de fijación: 24 de marzo de 2026
	Término para las inscripciones: De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Resolución 076 de 2026, la fase de inscripciones se adelantará durante doce (12) días calendario, del 01 al 12 de junio de 2026, en los siguientes horarios: desde las 8:00 horas del primer día y hasta las 16:00 horas del último día en forma continua, a través de la sede electrónica www.meritoconstruyendoexcelencia.com.co .

Medio de divulgación: El aviso de convocatoria se publica en el Diario el Nuevo Siglo, en las sedes de las Procuradurías Regionales/Provinciales, en el sitio web www.procuraduria.gov.co y en el vínculo www.meritoconstruyendoexcelencia.com.co. A partir de la publicación de la convocatoria, toda la información de este proceso de selección de empleados, las comunicaciones y notificaciones se realizarán a través de publicaciones en el sitio web de la entidad www.procuraduria.gov.co y en el vínculo www.meritoconstruyendoexcelencia.com.co

Cuarto: La accionada, a folio 484-486 del documento en cuestión y en relación con el cargo Procurador Judicial II Código y Cargo 3PJ-EC, del nivel profesional, señala, en lo atinente a conocimientos específicos lo siguiente:


	FORMATO: CONVOCATORIA	Versión	3
	PROCESO: TALENTO HUMANO	Fecha	23/02/2026
		Código	TH-F-211

CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER CARGOS DE CARRERA CONVOCATORIA No. 89-2026 Versión No. 2	Fecha de fijación: 24 de marzo de 2026
	Término para las inscripciones: De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Resolución 076 de 2026, la fase de inscripciones se adelantará durante doce (12) días calendario, del 01 al 12 de junio de 2026, en los siguientes horarios: desde las 8:00 horas del primer día y hasta las 16:00 horas del último día en forma continua, a través de la sede electrónica www.meritoconstruyendoexcelencia.com.co .
	Medio de divulgación: El aviso de convocatoria se publica en el Diario el Nuevo Siglo, en las sedes de las Procuradurías Regionales/Provinciales, en el sitio web www.procuraduria.gov.co y en el vínculo www.meritoconstruyendoexcelencia.com.co . A partir de la publicación de la convocatoria, toda la información de este proceso de selección de empleados, las comunicaciones y notificaciones se realizarán a través de publicaciones en el sitio web de la entidad www.procuraduria.gov.co y en el vínculo www.meritoconstruyendoexcelencia.com.co .

1. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO			
Denominación del empleo: Procurador Judicial II	Código y Grado: 3PJ-EC	Nivel jerárquico: Profesional	Asignación básica: \$ 16.766.110 Vigencia 2025
Ubicación(es) inicial(es) del cargo: PLANTA GLOBAL Barranquilla Bogotá Bucaramanga Florencia Manizates Montería Pereira Popayán Quibdó Riohacha	Número de cargos: 61	Dependencia(s) inicial(es): Procuradurías judiciales para el Ministerio Público en Asuntos Penales Procuradurías Judiciales para Asuntos Ambientales Minero Energéticos y Agrarios Procuradurías Judiciales para la Conciliación Administrativa Procuradurías Judiciales para la Restitución de Tierras Procuradurías Judiciales para Asuntos Cíviles Procuradurías Judiciales para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social Procuradurías Judiciales para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia, la Familia y la Mujer Procesos: Preventivo – Intervención - Conciliación	

4. CONOCIMIENTOS ESENCIALES ESPECIFICOS
<ul style="list-style-type: none"> • Derecho Constitucional, Ambiental, Agrario y Rural, Civil, Laboral, de Seguridad Social, Tributario, Público, de infancia y a adolescencia, familia, de la mujer, de Minas, energía y Petróleos; Civil; Administrativo, Penal, del medio ambiente, de Procedimiento Penal; Procesal, Probatorio, Disciplinario, Penitenciario, Penal Militar, entre otros. • Legislación Internacional en materia de trabajo y seguridad social. • Responsabilidad civil extracontractual y contractual. • Ley de víctimas y justicia transicional. • Procedimientos administrativos y judiciales de las autoridades nacionales y territoriales. • Arbitramento y conciliación. • Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario. • Interpretación y argumentación jurídica • Estatuto de Conciliación. • Técnicas de oralidad y de redacción de textos jurídicos. • Sistema Integral de Prevención de la Procuraduría General de la Nación.

Quinto: A folio 521 del mismo documento, la accionada, frente al cargo Procurador Judicial I Código y Grado 3PJ-EG, del nivel profesional, en cuanto a conocimientos esenciales específicos señala:

	FORMATO: CONVOCATORIA PROCESO: TALENTO HUMANO	Versión	3
		Fecha	23/02/2026
		Código	TH-F-211


CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER CARGOS DE CARRERA CONVOCATORIA No. 95- 2026 Versión No. 2	Fecha de fijación: 24 de marzo de 2026 Término para las inscripciones: De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Resolución 076 de 2026, la fase de inscripciones se adelantará durante doce (12) días calendario, del 01 al 12 de junio de 2026, en los siguientes horarios: desde las 8:00 horas del primer día y hasta las 16:00 horas del último día en forma continua, a través de la sede electrónica www.meritoconstruyendoexcelencia.com.co .
	Medio de divulgación: El aviso de convocatoria se publica en el Diario el Nuevo Siglo, en las sedes de las Procuradurías Regionales/Provinciales, en el sitio web www.procuraduria.gov.co y en el vínculo www.meritoconstruyendoexcelencia.com.co . A partir de la publicación de la convocatoria, toda la información de este proceso de selección de empleados, las comunicaciones y notificaciones se realizarán a través de publicaciones en el sitio web de la entidad www.procuraduria.gov.co y en el vínculo www.meritoconstruyendoexcelencia.com.co .

1. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO			
Denominación del empleo: Procurador Judicial I	Código y Grado: 3PJ-EG	Nivel jerárquico: Profesional	Asignación básica: \$ 12.465.572 Vigencia 2025.
Ubicación(es) inicial(es) del cargo: PLANTA GLOBAL Aguachica Arauca Armenia Barrancabermeja Barranquilla Bogotá Cartagena Caucasia Cúcuta Florencia Leticia	Número de cargos: 63	Dependencia(s) inicial(es): Procuradurías Judiciales para Asuntos Ambientales Minero Energéticos y Agrarios Procuradurías Judiciales para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia, la Familia y la Mujer Procuradurías Judiciales para Asuntos Civiles Procuradurías Judiciales para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social Procuradurías Judiciales para la Conciliación Administrativa Procuradurías Judiciales para el Ministerio Público en Asuntos Penales Procesos: Preventivo – Intervención - Conciliación	

4. CONOCIMIENTOS ESENCIALES ESPECIFICOS
<ul style="list-style-type: none"> • Derecho Constitucional, Ambiental, Agrario y Rural, Civil, Laboral, de Seguridad Social, Tributario, Público, de infancia y adolescencia, familia, de la mujer, de Minas, energía y Petróleos; Civil; Administrativo, Penal, del medio ambiente, de Procedimiento Penal; Procesal, Probatorio, Disciplinario, Penitenciario, Penal Militar, entre otros. • Legislación Internacional en materia de trabajo y seguridad social. • Responsabilidad civil extracontractual y contractual. • Ley de víctimas y justicia transicional. • Procedimientos administrativos y judiciales de las autoridades nacionales y territoriales. • Arbitramento y conciliación. • Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.

www.procuraduria.gov.co / www.meritoconstruyendoexcelencia.com.co
 Carrera 5 # 15-80, Bogotá D.C | PBX: (601) 5878750
 Página 525 de 1598



	FORMATO: CONVOCATORIA PROCESO: TALENTO HUMANO	Versión	3
		Fecha	23/02/2026
		Código	TH-F-211

<ul style="list-style-type: none"> • Interpretación y argumentación jurídica • Arbitramento y conciliación. • Estatuto de Conciliación. • Técnicas de oralidad y de redacción de textos jurídicos. • Sistema Integral de Prevención de la Procuraduría General de la Nación.

Sexto: El Decreto Ley 262 del 2000, establece en sus artículos 37 a 40 las funciones generales que ejercen los Procuradores Judiciales, y detalla, en los artículos 41 a 48, las funciones de intervención específicas de acuerdo con su especialidad que conforme a la Ley ejercen ante las distintas autoridades. En ese sentido, la exigencia de aplicar pruebas de conocimientos específicos indistintamente de la especialidad para la cual se postula el aspirante representa una grave infracción que afecta el acceso al empleo público en igualdad de condiciones al pretender aplicar pruebas de todos los conocimientos específicos a todos los aspirantes independientemente de la selección y postulación que realice el aspirante a la procuraduría judicial que, como se indicó, ejerce funciones específicas dependiendo de ante que autoridades ejerza sus funciones.

Séptimo: La Ley 1952 del 2019, estableció las divisiones entre la etapa de instrucción y juzgamiento en los procesos disciplinarios, por tanto, al ser el juzgamiento una instancia nueva, distinta, separada e independiente de la de instrucción desde el 2022, fecha en que entró en vigencia el nuevo Código General Disciplinario, en este concurso debieron haberse incluido todos los cargos disponibles a proveer para la etapa de juzgamiento pero, extrañamente, la Convocatoria del concurso de Méritos establecida en la Resolución 108 de 26 de abril de 2026, sólo señala unos pocos cargos de dicha dependencia para las Procuradurías Provinciales y Regionales de Juzgamiento, afectando con ello un acceso real al empleo público.

PRETENSIONES

Con fundamento en lo expuesto solicitamos muy respetuosamente a su despacho se sirva adoptar las siguientes declaraciones y condenas:

Primero: Se declare que la accionada vulneró el derecho fundamental al acceso real al empleo público, al trabajo y al debido proceso al incluir, dentro de las fichas de empleo en el concurso público para la provisión de vacantes definitivas 2026 “Merito Construyendo Excelencia”, para las vacantes 3PJ-EC y 3PJ-EG, Procurador Judicial I y Procurador Judicial II, la exigencia de TODOS los conocimientos esenciales específicos para todas las vacantes, sin haber atendido el grado de especialidad de cada una de las dependencias vacantes.

Segundo: Como consecuencia de la anterior declaración, se ordene a la accionada que en el término único e improrrogable de 48 horas, a través de la Dirección de Talento Humano, proceda a modificar la ficha de trabajo para las vacantes 3PJ-EC y 3PJ-EG, Procurador Judicial I y Procurador Judicial II, en el sentido de emitir una ficha de trabajo por cada vacante existente dependiendo de los criterios de especialidad y especificidad o, en su defecto, adecuar los conocimientos esenciales específicos para los procuradores judiciales I y II, de acuerdo con las funciones a desarrollar y los ejes temáticos señalados por el Decreto Ley 262 del 2000 modificado por el Decreto Ley 1851 del 2021.

Tercero: Solicito requerir a la Procuraduría General de la Nación para que remita al expediente, dentro del término perentorio que se le fije, el soporte técnico, jurídico y administrativo que demuestre haber verificado, empleo por empleo los cargos que se encuentran vacantes de las procuradurías provinciales y Regionales de Juzgamiento.

Cuarto: Solicito ordenar a la entidad que, de no encontrarse acreditada dicha verificación o de evidenciarse una lectura reductiva de los profesionales, asesores y auxiliares de las procuradurías provinciales y regionales de juzgamiento se ajuste, aclare o complemente la convocatoria, incorporando dichos perfiles para que sean incluidos en el concurso público para la provisión de vacantes definitivas 2026 “Merito Construyendo Excelencia”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que en Colombia la administración de justicia es una función esencial que garantiza el respeto y la aplicación efectiva del Estado de Derecho. El artículo 125 de la Constitución Política de 1991, prevé como regla general, que los cargos de las entidades del Estado deben ser provistos por el sistema de Carrera.

Decreto Ley 262 del 2000 “Por el cual se modifican la estructura y la organización de la Procuraduría General de la Nación y del Instituto de Estudios del Ministerio Público; el régimen de competencias interno de la Procuraduría General; se dictan normas para su funcionamiento; se modifica el régimen de carrera de la Procuraduría General de la Nación, el de inhabilidades e incompatibilidades de sus servidores y se regulan las diversas situaciones administrativas a las que se encuentren sujetos”

ARTÍCULO 41. Los procuradores judiciales tienen la condición de agentes del Ministerio Público, para lo cual intervendrán ante las autoridades judiciales indicadas en los artículos siguientes, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley y lo dispuesto por el Procurador General. Igualmente, intervendrán en los trámites de conciliación.

ARTÍCULO 42. PROCURADORES JUDICIALES CON FUNCIONES DE INTERVENCIÓN EN LOS PROCESOS PENALES. <Artículo modificado por el artículo 15 del Decreto Ley 1851 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Los procuradores judiciales con funciones de intervención en los procesos penales actuarán ante los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, los juzgados especializados, penales y promiscuos del circuito, de ejecución de penas y medidas de seguridad, las comisiones seccionales de Disciplina Judicial, las unidades de fiscalía y de policía judicial y demás autoridades que señale la ley.

Igualmente, interpondrán acciones de extinción del dominio, ante las autoridades judiciales competentes, cuando lo consideren procedente.

ARTÍCULO 43. PROCURADORES JUDICIALES CON FUNCIONES DE INTERVENCIÓN EN LOS PROCESOS PENALES MILITARES. Los procuradores judiciales con funciones de intervención en los procesos penales militares actuarán ante las autoridades judiciales que conozcan procesos penales militares distintas de la Corte Suprema de Justicia y ante las demás autoridades judiciales que señalen el Procurador General o el Procurador Delegado bajo cuya coordinación se encuentren.

ARTÍCULO 44. PROCURADORES JUDICIALES CON FUNCIONES DE INTERVENCIÓN EN LOS PROCESOS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS. Los procuradores judiciales con funciones de intervención en los procesos contencioso administrativos actuarán ante los tribunales y los juzgados administrativos, ante los tribunales de arbitramento, cámaras de comercio y asociaciones profesionales gremiales que conozcan procesos contencioso-administrativos y demás autoridades que señale la ley.

Igualmente, intervienen en los procesos de pérdida de investidura de los alcaldes, diputados y concejales y promueven las acciones de pérdida de investidura conforme a la ley.

PARAGRAFO. Además de las funciones de intervención en los procesos contencioso-administrativos, los procuradores judiciales cumplen las siguientes funciones:

1. Velar porque se haga efectiva la responsabilidad patrimonial de los servidores o exservidores públicos y los particulares por cuya conducta pueda ser o haya sido declarada responsable una entidad estatal, por sentencia judicial proferida por las autoridades jurisdiccionales ante las que actúan, conforme a la Constitución y la ley.

2. Velar porque se haga efectiva la responsabilidad patrimonial de los servidores o exservidores públicos y los particulares cuando se hubieren conciliado ante los tribunales, jueces administrativos y cámaras de comercio pretensiones de la misma naturaleza y de ello se deriven obligaciones patrimoniales a cargo de las entidades estatales.

3. Remitir, oportunamente, a los respectivos procuradores regionales la información relacionada con las sentencias proferidas contra las entidades públicas que hayan sido declaradas responsables en los procesos administrativos.

4. <Numeral adicionado por el artículo 5 de la Ley 1367 de 2009. El nuevo texto es el siguiente:> Promover los acuerdos de conciliación en todas las modalidades de pretensión cuando sean procedentes de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente; y adelantar los procesos de validación y audiencias.

5. <Numeral adicionado por el artículo 5 de la Ley 1367 de 2009. El nuevo texto es el siguiente:> Propender por la reconsideración de los comités de conciliación si fuere necesario e intervenir en defensa de los acuerdos cuando fueren impugnados.

6. <Numeral adicionado por el artículo 5 de la Ley 1367 de 2009. El nuevo texto es el siguiente:> Compulsar las copias pertinentes y conducentes si hubiere lugar a determinar conductas disciplinables o responsabilidades fiscales o penales de los servidores públicos o de particulares.

7. <Numeral adicionado por el artículo 5 de la Ley 1367 de 2009. El nuevo texto es el siguiente:> Diseñar y adelantar los programas correctivos a fin de prevenir situaciones estructurales generadas por las administraciones públicas lesivas al interés y el patrimonio público.

8. <Numeral adicionado por el artículo 5 de la Ley 1367 de 2009. El nuevo texto es el siguiente:> Adelantar las campañas necesarias para fortalecer el conocimiento de los deberes y derechos que se generen por las relaciones entre el Estado y los particulares.

ARTÍCULO 45. PROCURADORES JUDICIALES CON FUNCIONES DE INTERVENCIÓN EN LOS PROCESOS CIVILES. Los procuradores judiciales con funciones de intervención en los procesos civiles actuarán ante las salas civiles de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, los juzgados civiles de circuito y municipales, los tribunales de arbitramento que conozcan procesos civiles y demás autoridades que señale la ley, cuando sea necesario para defender el orden jurídico, el patrimonio público, las garantías y derechos fundamentales, individuales, colectivos o del ambiente.

Igualmente, intervendrán en el trámite de los exhortos, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Civil.

ARTÍCULO 46. PROCURADORES JUDICIALES CON FUNCIONES DE INTERVENCIÓN EN LOS PROCESOS AGRARIOS. Los procuradores judiciales con funciones de intervención en los procesos agrarios actuarán ante las salas civiles y agrarias de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial y ante los juzgados de circuito y municipales, los tribunales de arbitramento que adelanten procesos agrarios y demás autoridades que señale la ley, cuando sea necesario para defender el orden jurídico, el patrimonio público, las garantías y derechos fundamentales, individuales, colectivos o del ambiente.

ARTÍCULO 47. PROCURADORES JUDICIALES CON FUNCIONES DE INTERVENCIÓN EN LOS PROCESOS DE FAMILIA. <Ver Notas del Editor> Los procuradores judiciales con funciones de intervención en los procesos de familia actuarán ante las salas de familia de los Tribunales de Distrito Judicial, los juzgados de familia, promiscuos de familia y de menores y demás autoridades que señale la ley, cuando sea necesario para defender el orden jurídico, el patrimonio público, las garantías y derechos fundamentales, individuales, colectivos o del ambiente.

En desarrollo de esta intervención, actuarán especialmente en los procesos en que puedan resultar afectados la institución familiar y los derechos y garantías fundamentales de los menores o los incapaces.

ARTÍCULO 48. PROCURADORES JUDICIALES CON FUNCIONES DE INTERVENCIÓN EN LOS PROCESOS LABORALES. Los procuradores judiciales

con funciones de intervención en los procesos laborales actuarán ante las salas laborales de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, los juzgados laborales, los tribunales de arbitramento a que se refiere el Código Sustantivo del Trabajo y demás autoridades que señale la ley, cuando sea necesario para defender el orden jurídico, las garantías y derechos fundamentales, individuales o colectivos de los trabajadores y pensionados o de las minorías étnicas.

Igualmente, intervendrán en los procesos laborales en que sean parte incapaces, cuando éstos no tengan quien los represente.

PARAGRAFO 1o. El Procurador General, directamente o por medio de los procuradores delegados con funciones de coordinación, distribuirá internamente el trabajo entre las procuradurías judiciales, de acuerdo con las necesidades del servicio.

PARAGRAFO 2o. Los procuradores judiciales dependen directamente de los procuradores delegados que ejercen funciones de coordinación y vigilancia administrativa respecto de ellos.

Ley 1952 del 2019 Código General Disciplinario

ARTÍCULO 12. DEBIDO PROCESO. <Artículo modificado por el artículo 3 de la Ley 2094 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> El disciplinable deberá ser investigado y luego juzgado por funcionario diferente, independiente, imparcial y autónomo que sea competente, quienes deberán actuar con observancia formal y material de las normas que determinen la ritualidad del proceso, en los términos de este código y dándole prevalencia a lo sustancial sobre lo formal.

En el proceso disciplinario debe garantizarse que el funcionario instructor no sea el mismo que adelante el juzgamiento.

SUBSIDIARIEDAD

Conforme a lo establecido por el artículo 86 de la Constitución Política, me permito informar que no existe otro mecanismo judicial de defensa, toda vez, que las inscripciones para el concurso se tienen previstas entre el 01 y 12 de junio del presente año

DECLARACION

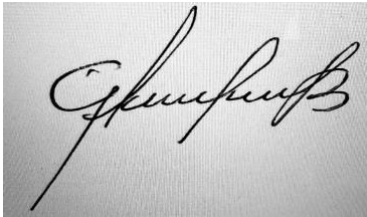
Manifiesto que no he radicado otras acciones de tutela por los mismos hechos y pretensiones.

NOTIFICACIONES

Accionado: Al correo electrónico procesosjudiciales@procuraduria.gov.co

Accionante: Al correo electrónico gloriavillan2361@gmail.com

Atentamente,

A handwritten signature in black ink on a light gray background. The signature is cursive and appears to read 'Gloria Mercedes Villan Bautista'.

GLORIA MERCEDES VILLAN BAUTISTA
C.C. 37271101